SANTA CRUZ

**DECRETO 673/2006**
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Otorgamiento de una suma no remunerativa y no bonificable a los médicos encuadrados en la ley 1795. Modificación del art. 1° del dec. 622/2006.
del 23/03/2006; Boletín Oficial 20/04/2006

Visto:
El Expediente MAS-N° 201.420/06, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y
Considerando:
Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tiendan a mejorar los ingresos del personal médico comprendido en el régimen horario de 44 horas semanales de la Ley N° 1795 -CARRERA PROFESIONAL SANITARIA- y de las especialidades críticas enumeradas en la Resolución Ministerial N° 894, de fecha 20 de Marzo del corriente año, emitida por el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia, que se desempeñan en los distintos establecimientos hospitalarios provinciales;
Que ello contribuirá a que los profesionales médicos ya instalados en la Provincia continúen su vínculo con el sistema público de salud, resultando ésto, en beneficio directo de nuestros habitantes;
Que en esa inteligencia, resulta necesario adecuar las remuneraciones implementando un Adicional No Remunerativo No Bonificable para el personal full-time comprendido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA;
Que la medida que se propicia encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial, para fijar la política salarial de los distintos Regímenes escalafonarios, mediante Ley N° 1972 modificatoria del Artículo 7° de la Ley N° 1814;
Por ello, el Vicegobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo decreta:

Artículo 1° - INCREMENTASE a partir del día 1° de Marzo de 2006, en la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700,00), la Suma Fija No Remunerativa y No Bonificable otorgada por el Artículo 1° del Decreto N° 622 de fecha 20 de Marzo del corriente año que perciben los profesionales médicos encuadrados en el Régimen Horario 44 horas semanales de la Ley N° 1795 -CARRERA PROFESIONAL SANITARIA- y sus modificatorias.
Art. 2° - CREASE, a partir del día 1° de Marzo del corriente año, el Código por "ESPECIALIDAD CRITICA" destinado a profesionales médicos encuadrados en el Régimen Horario de 44 horas semanales, Ley N° 1795 -CARRERA PROFESIONAL SANITARIA- y sus modificatorias, para las especialidades indicadas en la Resolución Ministerial N° 894/06 del Ministerio de Asuntos Sociales.
Art. 3° - El código por "ESPECIALIDAD CRITICA" tendrá carácter de Suma Fija No Remunerativa y No Bonificable de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200), que será incorporado al sueldo del profesional.
Art. 4° - ESTABLECESE que las sumas indicadas en los Artículos 1° y 3°, será abonada en forma proporcional a la fecha de ingreso y/o egreso en el régimen indicado precedentemente.
Art. 5° - FACULTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas, por las áreas competentes a emitir las instrucciones pertinentes al Ministerio de Asuntos Sociales para instrumentar operativamente en su ámbito los alcances del presente Decreto, en un todo de

acuerdo a los considerandos.
Art. 6° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Obras Públicas y de Asuntos Sociales.
Art. 7° - Comuníquese, etc.
Sancho; Bontempo; Alvarez.

Copyright © BIREME Contáctenos